



SELO QUARTO DIEZ MARA
VEDES ANO DE MIL SEISCIENTOS
Y NOVENTAY SEIS.

Que de licas adunaj Gloria & Dios y de su santissima
madre y tambien a que se allasen hom bres doctos
de la plaza de Santa Cathalina para resolver
qualesquiera dificultades, que se ofrecieren Consultar
desposando y absolviendo adha pro una de otras fun
dacion y por algun acortamiento, sem uase de las refer
idas Casas con lamisma clausula en quanto ala
Religion de Santo Domingo que succede en el
Cerecho y respeto de que esta division no semanifesto
ala Ciudad. Ni en la de la Sacerdotia para estable
zer dho Collegio, En cui a Nra Señora de Coarceder las
Como fuese fuera de los muros buelbe a Nra Señora y sus
placar en fuera de las clausulas que en su Nra Señora
no executan dose en dhas Casas se espone amantissimo
Religio de fultarse y que esta Ciudad y la Religion epi
sco pal de dho Collegio, se pua favorecer adha Reli
gion y pro una de otras fundacion en las Casas de dho Colegio
& Nra Señora de Coarceder para que se efectue
de mas que pro gone en dho memoria. La Ciudad de
Llamen de lo oido y Conferido Mandando a los Deca
nos Incombenientes. Y Resultar de que dha fundacion
sea en el sitio y Casas de la Parroquia de Santa Catalina
Cua que repiten de y por dhas razones y motivos cont.
Expresan y extrajudicialm. estan manifestados al
Padre Guardian y Superiores principales de dha pro una de
que scallan en su Comut. que lo tienen Entendido, Acuer
da la guarda lo Resulto en esta Racon estableciendose
dho Collegio extramuros de la poblacion y que se pua